

declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 43, línea Mataró-Calella.  
Final de la misma: E. T. «Campo Golf».  
Término municipal a que afecta: S. Andrés Llavaneras.  
Tensión de servicio: 25.  
Longitud en kilómetros: 0,351.  
Conductor: Cobre y cable subterráneo de 10 milímetros cuadrados y cable subterráneo de 25.  
Material de apoyos: Madera, hormigón y metálicos.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.873-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 51 de la misma línea.  
Final de la misma: Poste torpedo, que pasa a subterránea y termina E. T. «Conde de Caralt».  
Término municipal a que afecta: S. Andrés de Llavaneras.  
Tensión de servicio: 25.  
Longitud en kilómetros: 0,606; 0,020 de cable subterráneo.  
Conductor: Cobre y cable subterráneo de 10 milímetros cuadrados y cable subterráneo.  
Material de apoyos: Madera, hormigón y metálicos.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.872-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Zetor», modelo 4511.*

Solicitada por «Montalbán, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su identidad con los de la marca «Zetor», modelo 4011, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1964, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Zetor», modelo 4511.  
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 47 (cuarenta y siete) C. V.

Madrid, 8 de abril de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Zetor», modelo 3511.*

Solicitada por «Montalbán, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su identidad con los de la marca «Zetor», modelo 3011, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1964, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Zetor», modelo 3511.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 34 (treinta y cuatro) C. V.

Madrid, 8 de abril de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 741/1968, de 28 de marzo, por el que se concede a Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de reposición de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas (frutas en almíbar, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas y jugos de frutas con azúcar) realizadas, previa renuncia al régimen de admisión temporal, del que ha sido beneficiaria por concesión otorgada por Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de abril), y cuya vigencia ha expirado el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, uno, principal, Murcia, el régimen de franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de conservas de frutas (en almíbar, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas y jugos de frutas con azúcar) previamente exportadas por los industriales que figuran como asociados en uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete en dicha Agrupación según lista nominativa aneja al presente Decreto. Las altas o bajas o miembros de la Agrupación serán objeto de disposiciones sucesivas.

Artículo segundo.—Los efectos contables, y partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas, y que deberá coincidir con la expresada en las declaraciones de exportación.

Dentro de los índices de reposición, se consideran mermas el cuatro por ciento del azúcar empleada en la elaboración de las conservas, por evaporación, y el seis por ciento, como derrames, producidos en la manipulación del producto industrial. En total, el diez por ciento.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indi-